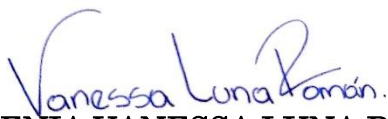


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 20200004700 (C202000047)

Gachancipá, Cundinamarca, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha ingresa al Despacho proceso con solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con el numeral primero del artículo 545, toda vez que la aquí demandada se acogió a proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, para lo cual se allega auto admisorio de fecha 24 de febrero de 2022, y dentro de las acreencias allí relacionadas se encuentra la obligación que aquí se ejecuta, adquirida con el Banco Caja Social, auto en el que en su parte resolutive se acepta iniciar con el proceso solicitado. Favor proveer.


YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De cara al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 y el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P, y una vez admitido el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el Despacho DECRETA la SUSPENSIÓN del presente asunto.

Comuníquese la esta decisión al Centro de Conciliación respectivo, remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez